

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BASICO

1.1. LA COMPAÑIA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., EN ADELANTE SURAMERICANA, EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y EN LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTAS CONDICIONES, RECIBE DEL TOMADOR UNA PRIMA COMO PAGO DE ESTE SEGURO, CON LA CUAL, BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, DURANTE EL PERIODO DE DISFRUTE, UNA RENTA PENSIONAL DE ACUERDO CON EL VALOR ALCANZADO Y EL CRECIMIENTO ANUAL PACTADO. TODO LO ANTERIOR DEFINIDO POR EL TOMADOR EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

1.2. MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA INICIAL, EL TOMADOR ADQUIERE UN DETERMINADO MONTO DE RENTA PENSIONAL.

SURAMERICANA, DE MANERA POTESTATIVA, PUEDE ACEPTAR PAGOS ADICIONALES DE PRIMA POR PARTE DEL TOMADOR, CON LA FINALIDAD DE ADQUIRIR UN MONTO ADICIONAL DE RENTA PENSIONAL O DE MEJORAR SUS CARACTERISITICAS. EN TODO CASO SE DEBE RESPETAR EL PERIODO DE ESPERA MÍNIMO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PERIODO EN EL CUAL NO SE PERMITEN PAGOS DE PRIMA.

EN LOS EVENTOS DE PAGOS PERIODICOS DE PRIMAS, SURAMERICANA SE RESERVA TANTO EL DERECHO DE ACEPTAR PAGOS DE CUOTAS POR FUERA DEL PLAN DE PAGOS, COMO MODIFICACIONES A ESTE ÚLTIMO.

1.3. DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA LA FECHA DE FIN DEL PERIODO DE DISFRUTE, LA RENTA PENSIONAL TENDRA UN CRECIMIENTO ANUAL MINIMO IGUAL AL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DECRETADO POR EL DANE PARA EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, O UN PORCENTAJE SUPERIOR, DE ACUERDO AL PLAN ESCOGIDO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, APLICABLE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO CALENDARIO, COMPRENDIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

1.4. LA RENTA PENSIONAL SE PAGARA AL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE DISFRUTE ESTABLECIDO POR EL TOMADOR Y DEFINIDO EN EL NUMERAL 3.8. DEL PRESENTE CONTRATO.

1.5. ANTES DE INICIAR EL PERIODO DE DISFRUTE, Y MIENTRAS SOBREVIVA UNA PERSONA QUE OSTENTE LA CALIDAD DE ASEGURADO, EL TOMADOR PODRA SOLICITAR EN UNA SUMA UNICA LOS PAGOS DE LA RENTA PENSIONAL, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL LITERAL A. DEL NUMERAL 8. DEL PRESENTE CONTRATO.

1.6. SI FALLECE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO PRINCIPAL ANTES DE INICIAR EL PERIODO DE DISFRUTE, Y EL BENEFICIARIO PRINCIPAL YA HABIA SIDO REEMPLAZADO POR EL BENEFICIARIO SUSTITUTO, SURAMERICANA PROCEDERA A INCREMENTAR EL VALOR DE LA RENTA PENSIONAL TAL COMO SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 7. DEL PRESENTE CONTRATO.

1.7. SI DURANTE EL PERIODO DE DISFRUTE LLEGASE A FALLECER EL ASEGURADO Y YA NO EXISTE EL BENEFICIARIO PRINCIPAL, A PARTIR DE ESE MOMENTO CESARA TODA OBLIGACION POR PARTE DE SURAMERICANA.

1.8. SI ANTES DE INICIAR EL PERIODO DE DISFRUTE FALLECE EL ASEGURADO Y YA NO EXISTE EL BENEFICIARIO PRINCIPAL Y A SU VEZ ESTE ULTIMO YA HABIA SIDO REEMPLAZADO POR EL BENEFICIARIO SUSTITUTO, EL BENEFICIARIO CONTINGENTE TENDRA DERECHO A RECIBIR EN UNA SUMA UNICA LOS PAGOS DE LA RENTA PENSIONAL, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.6. DEL PRESENTE CONTRATO.

1.9. ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE DISFRUTE EL BENEFICIARIO PRINCIPAL PODRA SER REEMPLAZADO UNA SOLA VEZ POR EL BENEFICIARIO SUSTITUTO, TAL COMO SE ESTIPULA EN LOS NUMERALES 3.4 Y 3.5. DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO OCURRA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- EL FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO PRINCIPAL.
- EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, DADO QUE ESTE SERIA SUSTITUIDO POR EL BENEFICIARIO PRINCIPAL.
- POR SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR.

SURAMERICANA CONTRAE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD Y LOS DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

ESTE CONTRATO NO TIENE EXCLUSIONES AL AMPARO BASICO.

3. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza se entenderá por:

- 3.1. **SURAMERICANA:** SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
- 3.2. **Tomador:** Es la persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata la presente póliza con SURAMERICANA, correspondiéndole las obligaciones y derechos previstos en la ley y en el presente contrato.

Dado que el Tomador tiene la calidad de contratante, queda convenido que sus disposiciones particulares, en las que manifieste su voluntad en un determinado sentido, incorporadas al presente contrato, no podrán ser modificadas, en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia, por el Asegurado.
- 3.3. **Asegurado:** Es la persona natural definida por el Tomador, a la cual SURAMERICANA le pagará la Renta Pensional durante el Periodo de Disfrute.

El Asegurado deberá ser descrito en la carátula de la póliza al momento de su suscripción.

El Asegurado será reemplazado por el Beneficiario Principal solamente en caso de fallecimiento, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
- 3.4. **Beneficiario Principal:** Es la persona natural definida por el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
FORMATO	01/06 /2009	14 -11	P	41	F-02-193-021

Tomador para reemplazar al Asegurado en caso de que éste último fallezca, y recibir la Renta Pensional durante el período de Disfrute. En este caso el Beneficiario Principal pasa a ser el Asegurado.

El Beneficiario Principal deberá ser descrito en la carátula de la póliza al momento de su suscripción.

Cuando se presente alguno de los siguientes eventos antes de la fecha de inicio del período de Disfrute el Beneficiario Principal será reemplazado por el Beneficiario Sustituto:

- Fallecimiento del Beneficiario Principal
- Fallecimiento del Asegurado
- Solicitud voluntario del Tomador. En este caso el Beneficiario Principal debe ser menor de cuarenta y seis (46) años en el momento en que el Tomador solicite el cambio por el Beneficiario Sustituto:

En cualquiera de estos casos el Beneficiario Sustituto se convierte en Beneficiario Principal.

A partir de la fecha de inicio del Periodo de Disfrute, el Beneficiario Principal no podrá ser sustituido por ninguna razón, aunque no se haya presentado alguno de los eventos descritos anteriormente.

3.5. Beneficiario Sustituto: Es la persona natural definida por el Tomador para que reemplace al Beneficiario Principal de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.9. y 3.4., del presente contrato.

El Beneficiario Sustituto deberá ser descrito en la carátula de la póliza al momento de su suscripción y podrá ser reemplazado por cualquier persona definida por el Tomador, en cualquier momento antes de la fecha de inicio del Período de Disfrute, siempre y cuando no se haya presentado ninguno de los tres eventos descritos en el numeral anterior que conlleven a la sustitución del Beneficiario Principal.

De manera que el Beneficiario Sustituto estará vigente hasta el momento en que reemplace al Beneficiario Principal o hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del Periodo de Disfrute. Lo que ocurra primero.

3.6. Beneficiario Contingente: Es la persona natural o jurídica nombrada por el Tomador al momento de la contratación del seguro y tendrá el derecho a recibir en una suma única los pagos de la Renta Pensional, de acuerdo con lo estipulado en el literal B. del numeral 8., del presente contrato, siempre y cuando, antes de iniciar el Período de Disfrute, haya fallecido el Asegurado y ya no exista el Beneficiario Principal para reemplazarlo y a su vez este último ya hubiese sido reemplazado por el Beneficiario Sustituto.

El Beneficiario Contingente recibirá el pago de la suma única a más tardar un (1) mes después de acreditar la muerte del Asegurado o del Beneficiario Principal según sea el caso, y de cumplir con los demás trámites estipulados en el numeral 9., de este contrato.

Cuando no se designe Beneficiario Contingente o su designación quede sin efecto por cualquier causa, se aplicará lo dispuesto en los artículos 1142 y 1143 del Código de Comercio.

El derecho del Beneficiario Contingente estará vigente hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del Período de Disfrute.

El Beneficiario Contingente deberá ser descrito individualmente en la carátula de la póliza y el Tomador podrá cambiarlo en cualquier momento antes de la fecha de inicio del Periodo de Disfrute.

3.7. Renta Pensional: Es la suma de dinero que SURAMERICANA se obliga a pagar al Asegurado durante cada uno de los meses comprendidos entre la fecha de inicio y la fecha de fin del Período de Disfrute, de acuerdo con el monto alcanzado al momento de iniciar Los desembolsos.

Si al iniciar el periodo de desembolsos la póliza tiene una Renta Pensional inferior a la Renta mínima indicada en la carátula de la póliza, se realizará el pago único correspondiente de acuerdo con lo estipulado en el literal C., del numeral 8., del presente Contrato.

3.8. Período de Disfrute: Es aquel período dentro de la vigencia del contrato durante el cual SURAMERICANA se obliga a pagar al Asegurado la Renta Pensional, este periodo no podrá iniciar antes de cumplirse el periodo de espera.

3.9. Crecimiento Anual: Es el porcentaje de crecimiento de la Renta Pensional que se aplica el primero de enero de cada año calendario, comprendido entre la fecha de inicio de vigencia del seguro y la fecha de fin del Período de Disfrute. Dicho porcentaje se aplicará al valor de la Renta Pensional alcanzado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Este porcentaje es definido por el Tomador al momento de la suscripción y lo podrá modificar antes de la fecha de inicio del Período de Disfrute, tal como se describe a continuación:

- Si el porcentaje de Crecimiento Anual de la Renta Pensional se incrementa con relación al vigente en ese momento, SURAMERICANA podrá efectuar un cobro adicional de Prima o disminuir el monto de la Renta Pensional.
- Si por el contrario, dicho porcentaje se disminuye con relación al vigente en ese momento, SURAMERICANA incrementará el monto de la Renta Pensional.

El porcentaje de Crecimiento Anual en ningún caso podrá ser inferior al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) decretado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

3.10. Periodo de espera: periodo entre la fecha de fin del plan de pago de primas y el inicio del Periodo de Disfrute.

4. VIGENCIA

SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados bajo el presente seguro de pensión, a partir del día en que se realice la aprobación de dicha solicitud, siempre y cuando se haya efectuado el pago de la prima correspondiente. La integración del elemento esencial del contrato de seguro denominado "obligación condicional del asegurador" queda sujeta, en este sentido, a una condición suspensiva, que consiste en el pago previo de la prima.

En la carátula de la póliza quedará especificado el carácter TEMPORAL del presente contrato, definiéndose la fecha de inicio de vigencia del contrato así como la fecha de inicio y la fecha de fin del Periodo de Disfrute. La fecha de fin de vigencia del contrato será la misma fecha de fin del Periodo de Disfrute.

El Tomador, sin modificar la duración del Periodo de Disfrute, podrá postergar la fecha de inicio del Periodo de Disfrute siempre y cuando de aviso oportuno a SURAMERICANA con por lo menos dos (2) meses de antelación a la fecha de inicio del Periodo de Disfrute vigente.

Durante la vigencia del presente contrato, podrán realizarse hasta dos (2) aplazamientos de la fecha de inicio del periodo de disfrute, de tal forma que la suma de tiempo total de los dos (2) aplazamientos no supere la mitad del Periodo de Disfrute pactado al inicio de vigencia del contrato y que el periodo comprendido entre el inicio y el fin de vigencia del contrato no sobrepase los veinticinco (25) años. En ningún caso la duración

del periodo de disfrute será modificada. Durante el tiempo que sea aplazada la fecha de inicio del periodo de disfrute, la renta pensional continuará creciendo.

El Período de Disfrute podrá adelantarse siempre y cuando el tomador de aviso oportuno a SURAMERICANA con por lo menos dos (2) meses de antelación a la fecha de inicio del Período de disfrute y se conserve el tiempo de espera mínimo, en este caso SURAMERICANA podrá efectuar un cobro adicional de prima o disminuir el monto de la Renta Pensional.

5. PRIMA DE SEGURO

Mediante el pago de una prima inicial, el Tomador adquiere un determinado monto de renta pensional.

SURAMERICANA, de manera potestativa, puede aceptar pagos adicionales de prima por parte del tomador, con la finalidad de adquirir un monto adicional de Renta Pensional o de mejorar sus características. En todo caso se debe respetar el periodo de espera mínimo, periodo en el cual no se permiten pagos de prima. En los eventos de pagos periódicos de primas, SURAMERICANA se reserva, tanto el derecho de aceptar pagos de cuotas por fuera del plan de pagos, como modificaciones a este último.

6. FECHA Y FORMA DE PAGO DE LA RENTA PENSIONAL

La renta pensional correspondiente a un determinado mes del año calendario se pagará a más tardar el último día hábil de dicho mes.

El pago de la renta pensional se hará mediante consignación en la entidad financiera o bancaria designada por el Asegurado, entre las opciones ofrecidas por SURAMERICANA y expresamente aceptadas por el Tomador.

Los pagos correspondientes a un Asegurado menor o incapaz, se realizarán conforme a lo prescrito por la ley colombiana.

En caso de que el Asegurado desee cambiar la entidad utilizada para el pago de la Renta Pensional, deberá hacerlo mediante solicitud escrita dirigida a SURAMERICANA. La modificación se hará efectiva a partir del mes siguiente a la fecha en la cual sea debidamente recibida la solicitud

7. FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO PRINCIPAL ANTES DEL INICIO DEL PERIODO DE DISFRUTE

Si el Asegurado o el Beneficiario Principal fallece antes del inicio del Período de Disfrute, y el Beneficiario Principal ya había sido reemplazado por el Beneficiario Sustituto, SURAMERICANA procederá a incrementar el monto de la renta pensional como a continuación se describe:

SURAMERICANA calculará la reserva matemática del amparo básico a la fecha del fallecimiento, considerando en dicho cálculo actuarial tanto al fallecido como al sobreviviente, y el valor de la renta pensional a esa misma fecha.

Con este valor de reserva matemática y considerando en el cálculo actuarial solamente al sobreviviente, se calculará un nuevo valor de Renta Pensional.

En este caso el fallecimiento del Asegurado o del Beneficiario Principal, genera un incremento en el monto de la renta pensional equivalente a la diferencia entre el monto de la renta pensional calculada según el procedimiento anteriormente indicado y el monto de la renta pensional vigente a la fecha del fallecimiento.

8. PAGO DE LA RENTA PENSIONAL EN UNA SUMA UNICA

El pago de la renta pensional en una suma única sólo podrá hacerse ante la ocurrencia de alguno de los cuatro eventos descritos a continuación, siempre y cuando su ocurrencia se produzca antes de la fecha de inicio del periodo de disfrute:

A. Solicitud formal y voluntaria del Tomador. En este caso se procederá así:

SURAMERICANA efectuará al Tomador un pago único de la obligación pendiente de la renta pensional, suma de dinero que será determinada mediante el cálculo de la reserva matemática a la fecha en que se solicite formalmente. En este cálculo actuarial se tendrán en cuenta al Asegurado y al Beneficiario Principal o, de los dos, a quién se encuentre con vida en ese momento y el monto de la Renta Pensional a esa misma fecha, se excluirán todos los gastos administrativos; y entre la fecha de inicio del Período de Disfrute y la fecha en que se solicite formalmente el pago único, se utilizará una tasa de descuento que representa el costo de la liquidez para SURAMERICANA, equivalente al promedio aritmético de las tasas de interés que estén reportadas para los establecimientos de crédito, bajo la modalidad de crédito preferencial multiplicada máximo por un factor de 1.50 y sin que supere la tasa de usura; ambas tasas serán las últimas reportadas por la Superintendencia Financiera y vigentes a la fecha anterior a la que se realiza el pago.

El pago único será igual a la suma de dinero anteriormente calculada, actualizada desde la fecha de solicitud formal y hasta la fecha en que se realiza el pago único, utilizando la variación porcentual o la proporción correspondiente en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el DANE, para cada uno de los meses comprendidos entre estas dos fechas, de tal forma que conserve su poder adquisitivo.

B. Fallecimiento del Asegurado y ya no exista el Beneficiario Principal según lo estipulado en el numeral 3.6., del presente contrato. En este caso el Beneficiario Contingente tendrá derecho a recibir la siguiente suma única:

SURAMERICANA efectuará un pago único de la obligación pendiente de la Renta Pensional, suma de dinero que será determinada mediante el cálculo de la reserva matemática a la fecha del fallecimiento. En este cálculo actuarial se tendrá en cuenta al fallecido y el monto de la Renta Pensional a esa misma fecha, excluyendo todos los gastos administrativos considerados en el cálculo de la prima.

El pago único será igual a la suma de dinero anteriormente calculada, actualizada desde la fecha del fallecimiento y hasta la fecha en que se realiza el pago único, utilizando la variación porcentual, o la proporción correspondiente, en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el DANE, para cada uno de los meses comprendidos entre estas dos fechas, de tal forma que conserve su poder adquisitivo.

C. Al iniciar el Período de Disfrute, la póliza no ha alcanzado la Renta Mínima pactada en la carátula de la póliza. En este caso se procederá así:

SURAMERICANA efectuará un pago único de la obligación pendiente de la renta pensional, suma de dinero que será determinada mediante el cálculo de la reserva matemática a la fecha del desembolso. En este cálculo actuarial se tendrán en cuenta al Asegurado y al Beneficiario Principal o, de los dos, a quién se encuentre con vida en ese momento y el monto de la Renta Pensional a esa misma fecha, excluyendo todos los gastos administrativos.

El pago único será igual a la suma de dinero anteriormente calculada, actualizada desde la fecha del desembolso y hasta

la fecha en que se realiza el pago único, utilizando la variación porcentual, o la proporción correspondiente, en el Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE, para cada uno de los meses comprendidos entre estas dos fechas, de tal forma que conserve su poder adquisitivo.

- D. Cuando SURAMERICANA haga opción de la facultad de revocar unilateralmente el contrato, de acuerdo a lo consagrado por el artículo 1071 del Código de comercio. En este caso se procederá así:

SURAMERICANA efectuará un pago único de la obligación pendiente de la Renta Pensional, suma de dinero que será determinada mediante el cálculo de la reserva matemática a la fecha de devolución. En este cálculo actuarial se tendrán en cuenta al Asegurado y al Beneficiario Principal o, de los dos, a quién se encuentre con vida en ese momento y el monto de la Renta Pensional a esa misma fecha, excluyendo todos los gastos administrativos.

El pago único será igual a la suma de dinero anteriormente calculada, actualizada desde la fecha de terminación del contrato y hasta la fecha en que se realiza el pago único, utilizando la variación porcentual, o la proporción correspondiente, en el Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE, para cada uno de los meses comprendidos entre estas dos fechas, de tal forma que conserve su poder adquisitivo.

En los anteriores casos, el pago de la Renta Pensional en una suma única, se hará efectivo dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiesen cumplido los correspondientes requisitos legales y contractuales.

9. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO PRINCIPAL

A la muerte del Asegurado o del Beneficiario Principal, y para hacer efectivos los derechos de que tratan el numeral 7., y el literal B., del numeral 8., del presente contrato, el Asegurado, el Beneficiario Principal o el Beneficiario Contingente, según el caso, presentará la reclamación a SURAMERICANA adjuntando entre otros los siguientes documentos:

- Carta de reclamación.
- Registro civil de defunción del Asegurado o del Beneficiario Principal fallecido.
- Fotocopia del documento de identidad del Asegurado o del Beneficiario Principal fallecido.
- Fotocopia del documento de identidad de quién reclama el derecho.

10. OBLIGACION ESPECIAL DEL ASEGURADO Y DEL BENEFICIARIO PRINCIPAL

El Asegurado y el Beneficiario Principal están en la obligación de:

- Aportar al inicio de vigencia del seguro, y al momento de iniciar el Periodo de Disfrute, el certificado de supervivencia o cualquier otro documento que SURAMERICANA considere apropiado para verificar que el Asegurado o el Beneficiario Principal se encuentran con vida. Dicho documento se debe aportar con la periodicidad estipulada por SURAMERICANA.
- Dar aviso del fallecimiento de cualquiera de ellos.

11. TERMINACION DEL CONTRATO

El contrato de Seguro de Pensión terminará en la fecha de fin de vigencia. Sin embargo, podrá terminar de manera anticipada, en una fecha anterior a la fecha de fin de vigencia, cuando ocurra

el primero de los siguientes eventos:

- Cuando antes de iniciar el período de disfrute, el Tomador solicite con por lo menos un (1) mes de antelación a la fecha de inicio del período de disfrute vigente, en una suma única, los pagos de la Renta Pensional, de acuerdo con lo estipulado en el literal A., del numeral 8., del presente contrato.
- En cualquier momento durante el periodo de ahorro, o en el Periodo de Espera, por parte de SURAMERICANA, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 1071 del Código de Comercio.
- Cuando, antes de iniciar el Período de Disfrute, haya fallecido el Asegurado y ya no exista el Beneficiario Principal, y el Beneficiario Contingente, habiendo adquirido el derecho de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6., del presente contrato, haya recibido en una suma única, los pagos de la Renta Pensional, de acuerdo con lo estipulado en el literal B., del numeral 8., del presente contrato.
- Cuando, durante el Período de Disfrute, fallezca el Asegurado y ya no exista el Beneficiario Principal.
- Cuando al iniciar el periodo de Disfrute la póliza tenga una Renta Pensional inferior a la renta mínima pactada en la carátula de la póliza, de acuerdo con lo estipulado en el literal C., del numeral 8., del presente Contrato.

Terminado el contrato, las partes aceptan que cesan inmediatamente todas las obligaciones de SURAMERICANA derivadas del mismo.

El contrato no será revocable por ninguna de las partes, una vez concluido el Periodo de Espera e iniciado el Periodo de Disfrute.

12. IMPUESTO

Todas las primas de seguro que reciba SURAMERICANA o los desembolsos que realice bajo el Seguro de Pensión, estarán sujetos a las contribuciones, tasas o impuestos que se establezcan en el Estatuto Tributario.

13. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo al artículo 1081 del Código de Comercio.

14. NORMAS APLICABLES

Los asuntos no previstos en el presente contrato y sus documentos anexos, se regirán por lo dispuesto en la Ley Colombiana.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

16. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito, salvo lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio.

Es prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo certificado dirigido a la última dirección registrada en la póliza.

17. CLAUSULA ADICIONAL

El Tomador, el Asegurado, el Beneficiario Principal o el Beneficiario Contingente, se obligan a actualizar anualmente la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás, contenida en el formulario de vinculación de clientes.